

18377 *ORDEN de 14 de julio de 1994 por la que se aprueba la denominación específica de «Leandro Fernández Moratín» para el Instituto de Bachillerato de Pastrana (Guadalajara).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato de Pastrana (Guadalajara), se acordó proponer la denominación de «Leandro Fernández Moratín» para dicho Centro.

Visto el artículo 4.º y disposición transitoria tercera, punto 2, del Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Leandro Fernández Moratín» para el Instituto de Bachillerato de Pastrana (Guadalajara).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18378 *ORDEN de 14 de julio de 1994 por la que se aprueba la denominación específica de «Peñacastillo» para el Instituto de Educación Secundaria de Santander (Cantabria).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Santander (Cantabria), se acordó proponer la denominación de «Peñacastillo» para dicho Centro.

Visto el artículo 4 del Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Peñacastillo» para el Instituto de Educación Secundaria de Santander (Cantabria).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18379 *ORDEN de 14 de julio de 1994 por la que se aprueba la denominación específica de «Arroyo Harnina» para el Instituto de Educación Secundaria número 3 de Almendralejo (Badajoz).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria número 3 de Almendralejo (Badajoz), se acordó proponer la denominación de «Arroyo Harnina» para dicho Centro,

Visto el artículo 4 del Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Arroyo Harnina» para el Instituto de Educación Secundaria de Almendralejo (Badajoz).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18380 *ORDEN de 14 de julio de 1994 por la que se procede a la corrección de errores en las denominaciones de los Institutos de Educación Secundaria que se citan.*

Publicadas las Ordenes de 12 de abril y de 2 de junio de 1994 por las que se aprueba la denominación específica de los Institutos de Educación Secundaria «Federica Montseny» para el número 2 de Fuenlabrada (Madrid) y «Guadalerzas» para el de Los Yébenes (Toledo) se ha observado la existencia de un error en cada uno de ellas, por lo que procede efectuar las siguientes rectificaciones:

En la primera Orden citada, página 13864 del «Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo de 1994, donde dice: «ubicado en la calle Los Arados, sin número», debe decir: «ubicado en la calle Torrente Ballester, sin número, y en la segunda Orden, página 20422 del «Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio de 1994, donde dice: «Orden de 9 de junio de 1994», debe decir: «Orden de 2 de junio de 1994».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18381 *RESOLUCION de 14 de julio de 1994, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican y prorrogan ayudas para el intercambio de personal investigador entre industrias y centros públicos de investigación.*

Por Resolución de 13 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 20), del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, como Presidente de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocan acciones de formación de personal investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

De acuerdo con el mandato de coordinación y armonización de programas nacionales y sectoriales, establecido en la Ley 13/1986, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 18), la Dirección General de Investigación Científica y Técnica tiene atribuida la gestión de dicho programa.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—A la vista de la evaluación realizada por la comisión de expertos y a la selección efectuada por la comisión nacional, otorgar las ayudas al intercambio de personal investigador entre industrias y centros públicos de investigación que se relacionan en el anexo I de esta Resolución, desde el 1 de septiembre de 1994 y por la duración señalada en el mismo anexo.

Segundo.—Renovar las ayudas al intercambio de personal investigador entre industrias y centros públicos de investigación que se relacionan en el anexo II de esta Resolución, desde el final del período concedido hasta la fecha indicada en el mismo.

Tercero.—La dotación económica de las ayudas relacionadas en el anexo, será la siguiente:

Modalidad A): Cantidad a determinar según las normas de la convocatoria.

Modalidad B): 170.000 pesetas brutas mensuales.

Modalidad C): El 75 por 100 del salario promedio mensual que percibe el becario en la empresa a la que pertenezca, con un tope máximo de 200.000 pesetas brutas mensuales.

Modalidad D): 107.000 pesetas brutas mensuales.

Cuarto.—Los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados al cumplimiento de la normativa establecida en la Orden de la convocatoria.

Las decisiones de carácter científico adoptadas por las comisiones nacionales de selección serán irrecurribles.

En todo caso, las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución podrán ser recurridas por los interesados en los casos y formas previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1992).

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos pertinentes.

Madrid, 14 de julio de 1994.—El Director general, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilma. Subdirectora general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

ANEXO I

	Duración - Meses	Duración hasta
Modalidad B:		
Caballa de Roa, Antonio	Doce	Gago Gago, María Asunción
Casillas del Collado, Marta	Doce	Galvache Carrillo, Fernando
Cornejo Gómez, Nilo Felipe	Doce	González Corbella, María Josefa
Jiménez Araújo, Ana José	Doce	González Ruiz, José María
Lorenzo García, María Paz	Doce	Gutiérrez Mellado, Fernando
Martín Bajo, Marta	Doce	Giménez Navarro, Elena
Molla Martínez, Salvador	Doce	Khan Afshar, Kurosh
Ortega Quero, Marta	Doce	Martín Gómez, Eugenia María
Roura Escapa, Eugeni	Doce	Martín Marcos, Carlos
		Martínez Agustín, Olga
		Morena Peña, Pedro Luis de la
		Moreno-Ventas Bravo, Xabier Eduardo
		Olmos Aranda, Enrique
		Oriols Pladevall, Nuria
		Padilla Polo, Ana
		Pérez Fernández de Liger, Inmaculada R.
		Plata Luque, María del Carmen
		Pozuelo de Felipe, María José
		Prat Delofeu, Jordi
		Sánchez Vioque, Raúl
		Segura Pachón, Dolores
		Silván Beraza, Francisco
		Soler Barrasus, Mercedes
		Valera Córdoba, Mercedes
		Valero Blanco, Eva María
		Vargas Parody, Inmaculada de
Modalidad D:		
Aguilar Sanchís, María Isabel	Doce	
Alejandro Sánchez, Francisco Javier	Doce	
Aroztegui Vélez, Javier	Doce	
Aumente Cadalso, Paloma	Doce	
Barroso Rodríguez, Angel	Doce	
Clemente Jimeno, Alfonso	Doce	
Coiras López, Enrique	Doce	
Fouces Martínez, Roberto	Doce	
González Macía, Isabel	Doce	
Granados Fuentes, María Victoria	Doce	
Illán Martínez, David	Doce	
Jove Colón, Albert	Doce	
Larraz Iribas, María Teresa	Doce	
López Doncel, Luis Miguel	Doce	
Llusía Benet, Joan	Doce	
Martín Martín, Miguel Angel	Doce	
Martín Santana, Pedro	Doce	
Merino Viedma, María Teresa	Doce	
Miguel Calvo, Jesús María de	Doce	
Miguel García, Roberto de	Doce	
Morales Mateo, Francisca	Doce	
Muñiz Giner, Eva María	Doce	
Murza, Adrián Calin	Doce	
Pérez Pérez, Mario	Doce	
Reñe Bañeres, Daniel	Doce	
Río López, Dolores del	Doce	
Rodríguez Fernández-Bravo, Teodoro José	Doce	
Rodríguez Saiz, Marta	Doce	
Tejedor Miralles, Beatriz	Doce	
Tejero Casbas, José María	Doce	
Ventura Esteban, Cristina	Doce	
Zamorano Serrano, María Jesús	Doce	

18382 RESOLUCION de 13 de julio de 1994, de la Secretaría de Estado-Présidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Polo.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2, b), de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Real Federación Española de Polo y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte, y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Polo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 13 de julio de 1994.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.

ANEXO II

	Duración hasta
Modalidad D:	
Acosta Fernández, María Inmaculada	30- 6-1995
Aguilar Torres, Fernando José	30- 6-1995
Alizadeh Azimi, Azar	30- 6-1995
Angulo González de Lara, Antonio José	30- 6-1995
Armisen Gil, María Pilar	30- 6-1995
Arroyo Alvarez de Toledo, Marcos	30- 6-1995
Atanes Sánchez, Evangelina	31- 8-1995
Balderas Zubeldía, Bernardino	30- 6-1995
Barón Barbadillo, Rosario	30- 6-1995
Bilbao Cortés, Daniel	31- 8-1995
Carrasco Lozano, María Luisa	31- 8-1995
Chiloeches Gálvez, Antonio	30- 6-1995
Esquena Moret, Jordi	30- 6-1995
Fantelli Lamia, María	31- 8-1995
Farfán Espuny, María José	30- 6-1995
Fernández Chimeno, Rosa Isabel	30- 6-1995
Florit Robles, Alejandro	30- 6-1995
Fresno Valero, Rafael Manuel	30- 6-1995

ANEXO

Estatutos de la Real Federación Española de Polo

CAPITULO PRIMERO

Régimen jurídico

Artículo 1.

La Real Federación Española de Polo, en adelante RFEP, es la entidad privada de utilidad pública que, sin ánimo de lucro, reúne dentro del territorio español, a todos los deportistas, técnicos, árbitros, jueces, clubes y federaciones territoriales dedicados a la práctica del deporte del polo, en cualquiera de sus modalidades, siendo su objeto la promoción, organización y desarrollo del deporte del polo en todo el territorio estatal. Se entiende por clubes deportivos, las asociaciones privadas integradas por personas físicas o jurídicas que tengan por objetivo, en exclusiva o en sección especializada del club, la promoción o la práctica del polo por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas. Todos los clubes deberán inscribirse en el correspondiente Registro de Asociaciones Deportivas.